

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores D. José Alcázar y D. Juan...
 que corresponden al destino, disponiendo...
 que se le un ejemplo en el año de...
 de León, donde permanecerá hasta el...
 del mismo día.

Los señores...
 de León, para su...
 de León.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la...
 de León, a cuatro...
 de León, a cuatro...
 de León, a cuatro...

Los Ayuntamientos...
 de León, a cuatro...
 de León, a cuatro...

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que...
 de León, a cuatro...
 de León, a cuatro...

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, constituyen sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 18 de octubre de 1921)

REAL DECRETO

De acuerdo con MI Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de febrero de 1907 para la protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias, las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos prescritos por la ley citada.

Dado en Palacio a treinta de septiembre de 1921.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

SUBSECRETARIA

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Trabajo, no proponen variación alguna.

El Ministerio de la Guerra propone las siguientes:

MINISTERIO DE LA GUERRA

Nota de las variantes que para el año venidero consideran las Secciones de Artillería, Aeronáutica y Sanidad Militar deben introducirse en la relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera:

Título primero. Productos naturales.

Se añadirá al fiscal: Algodón en bruto de fibra corta.

Título segundo. Productos metalúrgicos.

Apartado A. Hierro y acero.

Dice en el primer renglón: Lingotes de hierro puro y planchas laminadas procedentes del puzelado de aquél, y debería decir:

Lingotes de hierro suco y planchas laminadas y bolas procedentes del puzelado de aquél.

Las variantes que se proponen responden a las necesidades sentidas por los establecimientos de Industria Militar a cargo del Cuerpo de Artillería.

En el título primero se pide la adición del algodón en bruto de fibra corta, por no ser de producción nacional y necesitarse en nuestras fábricas para la fabricación del telmulo.

En el título segundo se solicita la inclusión de bolas procedentes del puzelado de hierro suco, porque necesitándose en las fábricas planchas laminadas para piezas de grandes dimensiones, en el comercio no se pueden adquirir, porque no las hay.

Camiones automóviles de cuatro ruedas motores.

Las unidades aerostáticas de tracción automévil necesitan llevar camiones de esa característica, para el

motor torno y para el carro furgón, al objeto de poder entrar en terreno labrado y aumentar todo lo posible la movilidad del globo, cosa que sólo puede conseguirse haciendo que todo el piso del camión sea adherente.

Como esos camiones no se fabrican en España, es preciso recurrir al extranjero para adquirirlos, por eso proponemos la inclusión en la relación.

Motores ternos para globos castivos

Estos motores de explosión, unidos al correspondiente torno y con el cubo de retención, se han estudiado y establecido para hacer frente a una necesidad especial y con características diferentes de los demás motores de explosión.

No se fabrican en España, y, por lo tanto, es necesario comprarlos en el extranjero, por lo cual proponemos su inclusión en la relación.

Gasolina y aceite, cámaras fotográficas, placas, reveladores, fijadores y demás productos fotográficos, instrumentos. (Por no disponer la industria nacional de artículos fotográficos a propósito para aviación.)

Altímetros, barógrafos, brújulas, inclinómetros, indicadores de pilotaje, indicadores de deriva y, en general, de todos los aparatos indicadores de rutas o que sirven para determinarlas. (Por falta de producción nacional.)

Estafas de desinfección, locomóviles con sus modernos recursos, carruajes automóviles ligeros y pesados para conducción de enfermos y heridos, mesas de operaciones de movimiento automático a pedal y tanques filtros.

Los Ministerios de Estado, Marina, Hacienda y Fomento, no han

enviado hasta la fecha comunicación alguna.

Madrid, 30 de septiembre de 1921.—E. Subsecretario, José F. Leguerica.

(Gaceta del día 1 de octubre de 1921.)

Gobierno civil de la provincia

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 junio de 1918, se convoca a concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Médico efecto al servicio de la profilaxia pública, en esta capital, de las enfermedades venereo-sifilíticas, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, mientras así lo permitan los ingresos calculados por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad; pero sin que el agraciado pueda hacer reclamación alguna en caso de que aquéllos no fueran los suficientes para satisfacer el total de la dotación asignada.

Los Médicos que deseen tomar parte en este concurso-oposición, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la mencionada Junta (Gobierno civil), en el término de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Las solicitudes irán acompañadas del Título o copia legalizada del mismo; de una certificación de la Dirección general de Penales de no haber sido procesado o condenado a pena efectiva; de la cédula personal corriente, y de cuantos documentos acrediten méritos y servicios que puedan ser tenidos en cuenta.

Antes de comenzar los ejercicios, los aspirantes consignarán 20 pesetas para gastos de oposición.

Terminado el plazo de admisión de instancias, las examinará el Tribunal que oportunamente se nombre, y se anunciará el principio de

los ejercicios, con quince días de anticipación, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios se verificarán con arreglo a lo prescrito en el Real orden de 17 de junio de 1918 y el cuantitativo que la acompaña.

El Reglamento que ha de regir para los ejercicios de esta operación, se publicará en el tablón de anuncios del Gobierno civil, cinco días antes de comenzar dichos ejercicios.

León 13 de octubre de 1921.

El Gobernador,
José López

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de rección de piedra para conservación del firme, en los kilómetros 11 al 20 de la carretera de León a Collado, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerlo público, para que las que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Sande-lic Delgado, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Garrafe, en un plazo de veinte días; debiendo al Acaido de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 10 de octubre de 1921.

El Gobernador,
José López

Nota-anuncio

AGUAS

DON JOSE LÓPEZ BOLLUSA,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Cesáreo Cubero, vecino de San Román de Bembibre, de conformidad con su petición, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 17 de agosto próximo pasado, ha presentado un proyecto de derivación de 2 000 litros de agua por sagrado del río Durum, en término de dicho pueblo, con destino a la obtención de fuerza motriz para molino de cereales y aserrio de maderas, mediante un salto de 2,08 metros útiles.

Las obras que se proyectan consisten en una presa de muros de 0,50 metros de altura por seis de longitud, situada en la acequia para

riego de San Román de Bembibre, 20 metros aguas abajo de la confluencia de este cauce con el de don Rogelio Núñez, un canal de derivación a la derecha del anterior con 35 metros de recorrido, la casa de máquinas, y por último, un cauce de desagüe de 150 metros de longitud que vierte al primitivo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1885, he acordado señalar un plazo de treinta días para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan presentar por escrito sus remanaciones ante la Alcaldía de Bembibre o en la Jefatura de obras públicas de la provincia, donde durante dicho interregro se harán expensas al público el expediente y proyecto objeto en esta información.

León 11 de octubre de 1921.

José López

Hago saber: Que habiéndose cursado un alzado contra la resolución dictada por este Gobierno civil en 9 de abril del corriente año, por D. Manuel Junquera Guerra, como Consejero-Delegado de la Sociedad general de Riego, Indemnitades y Colonización, fecha hoy del Canal del Este, por lo que se dispuso que se conservasen los mismos precios que hasta la fecha regían para el riego, hasta que aquéllos sufrieran la revisión que ordena la cláusula 9.ª de la concesión.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer, con fecha 8 de agosto último, que se manifieste al recurso interpuesto por dicho Sr. Junquera, y manifestar en todas sus partes la recurrida resolución de este Gobierno.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los regantes interesados.
León 10 de octubre de 1921.

José López

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO del día 8 del actual, señalando el cupo de fines que corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia, se ha cometido por error de copia un individuo procedente de la Valderna, en vez del de San Esteban de Valdeusa, que es el que le pertenecía; debiendo entenderse

rectificada en este sentido dicha distribución.

León 12 de octubre de 1921.—El Presidente, Isaac Alonso.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Impuestos del 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de Penas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación de remitir a esta Administración, durante el corriente mes, las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1921 a 22; de modo que dichos documentos se expedirán con separación por cada concepto y debidamente reintegrados; sin cuyos requisitos, no se tendrá por cumplimentado el servicio.

Al mismo tiempo, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 14 de julio de 1897 y Real orden de la misma fecha, referente al arbitrio de Penas y Medidas, se recuerda a los Ayuntamientos la obligación de remitir certificación de los sueldos de sueldos de dichos arbitrios, caso de verificarse, o negativa, de no haberse sueldado dichos sueldos. Lo que se recuerda en este BOLETÍN OFICIAL en atención de las consiguientes responsabilidades, de

no realizarse tan importante servicio dentro del plazo reglamentario.

León 11 de octubre de 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Emilio Miranda.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Yscilla

Fiscal del mismo, D. Bernardo García Aller, y suplente, D. Luciano Rodríguez González.

Fiscal en Villanueva, D. Andrés Almazara Díez.

En el partido de León

Juez de Villadargas, D. Cayetano Villadargas Peñalero.

Fiscal de Villanueva, D. Angel Piórez Díez.

En el partido de Marías

Fiscal de Villabino, D. Emilio Risco Núñez.

En el partido de Valencia

Juez en Santos Marías, D. Andrés Pasera Santiago.

Fiscal suplente de Villacé, D. Marcelo Cubillas Cubillas.

Juez de Villanueva, D. Elías Navarro Cadenas Lozano.

Lo que se anuncia a los señores de la rig'a 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1807.

Valladolid 10 de octubre de 1921.
P. A. de S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Iba.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1921 a 22

Mes de octubre

Distribución de fondos por situaciones que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Conceptos	CANTIDAD
	Pesetas Cts.
1.ª Administración provincial	7.548 33
2.ª Servicios generales	2.587 00
3.ª Obras obligatorias	1.518 88
4.ª Cargas	11.076 10
5.ª Instrucción pública	16.525 24
6.ª Beneficencia	59.082 90
7.ª Corrección pública	3.471 79
8.ª Imprevistos	250 00
11.ª Obras diversas	451 55
12.ª Otros gastos	3.907 80
TOTAL	108.318 87

Importa esta distribución de fondos las siguientes sumas en mil docientos y dieciocho pesetas y ochenta y siete céntimos.

León 28 de septiembre de 1921.—El Contador, Vicente Ruiz.
Sesión de 1.ª de octubre de 1921.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobar y que se publique íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Gerardo Guillón.—El Secretario P. A., Alvaro G. Sampedro.—Es copia.—El Contador, V. Ruiz.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCION del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 16 de octubre de 1920

PRIMERAS SUBASTAS DE BROZAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta, por un período de cinco años, los aprovechamientos de brozas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de noviembre de 1920, cuyos aprovechamientos fueron concedidos por Real orden de 24 de agosto de 1921:

Table with columns: Número del monte, Ayuntamiento, Denominación del monte, Pertenencia, BROZAS (Especie, Estérco), Tasa anual, Fecha y hora de la celebración de las subastas (Mes, Día, Hora), Progreso de las demarcaciones anuales (Ptas. Obs.).

Madrid, 1.º de octubre de 1921.—El Inspector general, José Prieto.

PRIMERA SUBASTA DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta el aprovechamiento de maderas que se detalla a continuación. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Erceles, en el día y hora que abajo se expresa, rigiendo, tanto para la celebración de este acto como para la ejecución del aprovechamiento, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de noviembre de 1920, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 8 de julio del corriente año:

Table with columns: Número del monte, Ayuntamiento, Denominación del monte, Pertenencia, MADERAS (Especie, Volumen en rollos y con cortina, Tasa anual), Fecha y hora en que tendrá lugar la subasta (Mes, Día, Hora), Progreso de las demarcaciones anuales (Ptas. Obs.).

Madrid, 1.º de octubre de 1921.—El Inspector general, José Prieto.

PRIMERAS SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta los aprovechamientos de canteras que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de noviembre de 1920, cuyos aprovechamientos fueron concedidos por Reales órdenes de 17 y 27 de agosto de 1921:

Table with columns: Número del monte, Ayuntamiento, Denominación del monte, Pertenencia, Sitio del que ha de extraerse la piedra, Clase de aprovechamientos, Metros cúbicos de un año, Duración del arrendamiento (Años), Tasa anual, Fecha y hora de la celebración de las subastas (Mes, Día, Hora), Progreso de las demarcaciones anuales (Ptas. Obs.).

Madrid, 1.º de octubre de 1921.—El Inspector general, J. Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valderrey

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, por renuncia del que la desempeñaba, y con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden hacer iguales con los vecinos padientes, y los que deseen solicitarla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valderrey 8 de octubre de 1921.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey

Formadas las cuentas municipa-

les de este Ayuntamiento, rendidas por el Depositario, correspondientes a los ejercicios de 1918 a 20 y 1920 a 21, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los

cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Peñosa del Rey 8 de octubre de 1921.—El Alcalde, Juan Prieto.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Confeccionada y expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, se halla la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1922 a 23 para cuantos interesados la deseen examinar y presentar reclamaciones; pasado el plazo, no serán admitidas.

Vegacervera 10 de octubre de 1921. Alcalde, Marcelo G.

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, el padrón de industrial que previene el art. 62 del Reglamento del Ramo, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que creen justas:

Campo de la Lombr
Cármenes
Castroconligo
Cisneros de la Vega
Magaz de Cepeda
Manilla Mayor
Peñosa de los Olivos
Santiago
Villadecanes
Villazanzo
Zotes

Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1918, 1919 a 1920 y 1920 a 1921, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que juzguen oportunas; transcurrido dicho plazo, no habrá lugar.

Magaz de Cepeda 10 de octubre de 1921.—El Alcalde, Victoriano González.

Alcaldía constitucional de Manilla Mayor

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales remitidas por los respectivos Alcaldes y Depositarios, correspondientes a los años de 1919 y 1920, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarse y formular las reclamaciones que creen justas; pas-

ado, no se admitirán las que se presenten.

Manilla Mayor 10 de octubre de 1921.—El Alcalde, José Lorente.

Alcaldía constitucional de Boher

Durante el plazo de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de oír reclamaciones, las cuentas municipales de los años económicos de 1919 a 1920 y de 1920 a 1921; durante cuyo plazo serán atendidas las que se presenten.

También se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, el padrón industrial, formado según determina el artículo 62 del Reglamento del Ramo, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar.

Boher 10 de octubre de 1921.—El Alcalde, Arias Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Formado el reparto de utilidades y de conciertos de este Ayuntamiento para el año de 1921 a 22, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de Curueño 2 de octubre de 1921.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

JUZGADOS

De la Parra (Bonifacio), domiciliado físicamente en Ujo, Peto de Lena o León, comparecerá en término de siete días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza, de Valladolid (Secretaría del Licenciado Río) para ser oído en causa por esta (de 1921) instruida por dicho Juzgado.

Vedado el 4 de octubre de 1921. (No está firmado).

Don Laureano Martínez Pajares, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado con el número 81 de orden, en el año actual, por sustracción de 1.250 pesetas en billetes del Banco de España y varias prendas de vestir a la vecina de Campo de Liebra, Manuel García Domínguez, con el día 24 de septiembre último, se acordó citar a una gaita de unos 22 años, muy guapo, de estatura regular, que viste saya azul y pañuelo del mismo color a la cabeza, para que en el término de diez días comparezca a ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo se acordó ofrecer las acciones del procedimiento a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Antonio Vaca Fray, esposo de la perjudicada, que se halla, al parecer, en la Isla de Cuba.

Dado en Villafraanca del Bierzo a 3 de octubre de 1921.—Laureano M. Pajares.—El Secretario, P. H., Alfredo Sisto.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Marín de Paredes y en su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 59, del año actual, por esta, se cita y llama al procesado en el mismo Tomás González (s) Sibón, natural de Villanueva de las Manzanas, partido judicial de Valdebezana de Don Juan, vecino de Gradedas, y residente físicamente en Piedrafita de Bober, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales son: estatura regular, bastante grueso y escarado, de 40 a 45 años de edad, color moreno, pelo negro, usa bigota, ojos negros; viste como los demás con traje azul de dril, y como seña especial tiene la de tartamudear cuando habla y la de echar los pies hacia fuera cuando anda, pide que en el término de diez días comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado; a objeto de notificarse el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión en la cárcel de peto partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Marín de Paredes 7 de octubre de 1921.—José María Díez y Díez. El Secretario, P. H., Fermín Martín

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad. Hago saber: Que en el juicio verbal de desahucio de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Señores: D. Francisco del Río, D. Fidel Tejuema y D. Mariano Valldares.—En la ciudad de León, a quince de junio de mil novecientos veintuno: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicandro López bar-

nández, Procurador de la Sociedad de Seguros La Nord, contra don Vicente Rodríguez Fernández, vecino de Jiménez de Jamuz, sobre pago de cincuenta y cuatro pesetas y ochenta y cinco céntimos, importe de tres recibos de un seguro y costas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Vicente Rodríguez Fernández, al pago de las cincuenta y cuatro pesetas y ochenta y cinco céntimos reclamados y en las costas del juicio.—Aut, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río Alonso.—Fidel Tejuema.—Mariano Valladares Rojo.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, a fin de que haya de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León a ocho de octubre de mil novecientos veintuno.—Francisco del Río Alonso.—P. S. M.: Froilán Blanco, Secretario suplente.

Juzgado municipal de Lánzara de Lana

Habiendo quedado vacante la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal en el concurso de traslado recientemente celebrado en el día 1.º instancia de este partido judicial, se anuncia nuevamente por idéntica de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia el presente anuncio, para su provisión en propiedad, con anjeción a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Consta la población de derecho de este término municipal, de 2.147 habitantes, y viene percibiendo el Secretario unas 200 pesetas anuales por derechos de municipal.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud, que se presentará ante mi autoridad:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento, que demuestra su aptitud para el desempeño del cargo.

Lánzara 9 de octubre de 1921.—El Juez municipal, Celestino Fernández.

LEON

dep. de la Diputación provincial